



1700-37

RESOLUCIÓN N° 0523

FECHA: 10 MAR 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA EMPRESA YUMA CONCESIONARIA S.A."

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG, en ejercicio de sus funciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996 y el Decreto 1076 de 2015;

CONSIDERANDO

Que mediante formato de liquidación por servicios de evaluación radicado, bajo el consecutivo interno N°9874 de fecha Quince (15) de Diciembre del Dos Mil Dieciséis (2016), el señor Leonardo Castro, en su condición de representante legal de la empresa YUMA CONCESIONARIA S.A., solicitó permiso de Aprovechamiento Forestal Único, para desarrollar el Proyecto de Mejoramiento Vial del Subsector 7B El Difícil – Bosconia, entre el PR3+000 al PR13 +000 Ruta 8003 Ruta del Sol – Sector 3, jurisdicción del Departamento del Magdalena.

Que para tales efectos adjuntó a su solicitud los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal (SINA).
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa.
- Acta de Entendimiento – Agencia Nacional de Infraestructura y YUMA CONCESIONARIA S.A.
- Otro Sí N°7 Contrato de Concesión N°007 de 2010, suscrito entre el Instituto Nacional de Concesiones INCO – hoy Agencia Nacional de Infraestructura ANI y YUMA CONCESIONARIA S.A.
- Cédula de ciudadanía del representante legal.
- Inventario y Plan de Manejo Forestal.
- Plano del proyecto.
- Medio Magnético.

Que a través de oficio N°003458 de Diciembre 27 de 2016, la Corporación informó a la empresa YUMA CONCESIONARIA S. A., del valor a cancelar por concepto de costos de evaluación del permiso de aprovechamiento forestal solicitado, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 4850 de fecha Agosto Quince (15) de Dos Mil Doce (2012) "Por medio del cual se establece el procedimiento para liquidación de los cobros de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control

Handwritten signature



1700-37

RESOLUCIÓN N° 0523

FECHA: 10 MAR 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA EMPRESA YUMA CONCESIONARIA S.A."

y manejo ambiental" en concordancia a lo dispuesto en el Decreto de la DAFP 853 de 2012 y Decreto 832 de 2012.

Con oficio radicado bajo el consecutivo interno 0299 fechado Enero 18 de 2017, la empresa YUMA CONCESIONARIA S.A., informa que realizó transferencia electrónica del pago por concepto de liquidación por servicios de evaluación del trámite.

Que posteriormente el peticionario a través del radicado interno N°0375 fechado Enero 20 de 2017, allegó recibo de Caja N°004 de fecha Enero 20 de 2017, emitido por la oficina de Tesorería de la Corporación, donde consta el valor cancelado por concepto de liquidación por servicios de evaluación del trámite.

Que la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, obrando como Máxima Autoridad Ambiental del Departamento del Magdalena, en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993 y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 1791 de 1996, acreditó el interés jurídico que asiste al solicitante para la formulación de la petición que antecede y teniendo en cuenta que reúne los requisitos exigido por la ley, se consideró pertinente admitir la solicitud de Aprovechamiento Forestal, mediante Auto N°057 de Enero 23 de 2017, ordenándose la evaluación de la documentación presentada y la realización de la visita al lugar de la ejecución del proyecto por parte del Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta.

Que el día Tres (03) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017), fue notificada la empresa YUMA CONCESIONARIA S.A., del el auto de admisión del trámite.

En cumplimiento al Auto N°057 de Enero 23 de 2017, se emitió concepto técnico de fecha Marzo Siete (07) de Dos Mil Diecisiete (2017), donde se consigna lo siguiente:

"ANTECEDENTES:

(...)

Mediante Auto N° 057 de fecha 23 de Enero de 2017, se admitió la solicitud de Permiso de Aprovechamiento Forestal, solicitada por el señor Leonor Castro representante de la





1700-37

RESOLUCIÓN N° 0523

FECHA: 10 MAR 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA EMPRESA YUMA CONCESIONARIA S.A."

empresa YUMA CONCESIONARIA S.A., y en consecuencia, se ordenó realizar visita de inspección para verificar la viabilidad de la solicitud radicada. En tal sentido, atendiendo la orden impartida por la Subdirección de Gestión Ambiental, suscrito funcionario realiza visita de inspección técnica y evaluación de la documentación aportada en los siguientes términos.

La cual busca se autorice el aprovechamiento forestal de las cantidades y especies de los individuos forestales detallados en la documentación técnica allegada al presente trámite denominado "Plan de Aprovechamiento forestal e Inventario Forestal", con el propósito de ejecutar el proyecto vial de mejoramiento de la vía existente Tramo 7B PR3+000 al PR13 + 000 Ruta 8003 del proyecto Ruta del Sol Sector 3, vía existente que va desde Bosconia (Cesar) - El Difícil, jurisdicción del Departamento del Magdalena.

Descripción del proyecto.

El proyecto en su contexto consiste en el mejoramiento de la vía relacionada con el derecho de vía para una sola calzada con el fin de generar en la vía las características geométricas adecuadas según especificaciones por el INVIAS, representados en un área paralela a la carretera que conduce desde Pueblo Nuevo - El Difícil, jurisdicción del Departamento del Magdalena, cuya área total corresponde a Bosque Seco Tropical.

Que en recorrido se notó la existencia maderable en potreros donde se ampliará la vía ya existente dentro del derecho de vía, razón por la cual se requiere de un permiso de Aprovechamiento Forestal UNICO, para adelantar la actividad de Aprovechamiento Forestal dirigida en tal sentido que no afecte el medio ambiente.

El proyecto ofrece las condiciones agrológicas del área de estudio que ameritan continuar con el proyecto que además de mejorar la comunicación entre el interior del país y el Caribe central, así mismo se contribuye a crear mano de obra y mejorar los ingresos tanto de los propietarios y los que intervienen como habitantes del área.

El objetivo del trámite de Aprovechamiento Forestal en la inspección realizada corresponde a arboles dispersos, que se centra en obtener la autorización ambiental que permita la



Los



1700-37

RESOLUCIÓN N° 0523

FECHA: 10 MAR 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA EMPRESA YUMA CONCESIONARIA S.A."

intervención mediante la tala de varios individuos forestales cuyas ubicaciones coinciden con el trazado para ejecutar las obras, con el fin de adelantar la ampliación de la vía existente.

El estudio técnico que soporta el trámite versa principalmente sobre el inventario y condiciones de entorno del sector, dicho inventario forestal se realizó al 100% de los árboles ubicados dentro del derecho de vía para una sola calzada actualmente existente. Este inventario se caracterizó en toda el área que está ubicado en el Tramo 7B PR3+000 al PR13 +000 Ruta 8003 del proyecto Ruta del Sol Sector 3, que va desde Bosconia (Cesar) - El Difícil, jurisdicción del Departamento del Magdalena, en el cual se registraron un total de 19 especies, arrojando un total 144 árboles con un volumen total de 58,79 M³.

En cuanto a las especies que presentan mayor número de individuos forestales a intervenir en el Aprovechamiento están Crescentia cujeta y Guazuma ulmifolia, que serán apeados por el sistema de Tala rasa.

En el siguiente cuadro se resume lo anterior:

Finca	Georeferenciación		N° de árboles inventariados	Vol. bruto a aprovechar en M3
	Latitud Norte.	Longitud Oeste.		
Tramo 7B PR 3+000 al PR13 + 000 Ruta 8003 (HITO 35-36)	09°55'25,6" 09°54'59,6"	73°58'52,8" 74°04'32,4"	144	58,79
TOTAL			144	58,79

Visita de campo.

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamaq.gov.co – email: contactenos@corpamaq.gov.co

FR.GD.020



Versión11_29/08/2016



1700-37

RESOLUCIÓN N° 0523

FECHA: 10 MAR 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA EMPRESA YUMA CONCESIONARIA S.A."

El día 07 de Marzo de 2017, esta Corporación realiza visita de carácter técnico del proyecto vial de mejoramiento de la vía existente Tramo 7B PR3+000 al PR13 +000 Ruta 8003 del proyecto Ruta del Sol Sector 3, vía existente que va desde Bosconia (Cesar) - El Difícil, jurisdicción del Departamento del Magdalena, con el fin de constatar y analizar en campo la veracidad del inventario y estado de los individuos forestales a intervenir y características propias del entorno versus lo descrito en el Plan de Aprovechamiento Forestal e Inventario Forestal presentado por la empresa YUMA CONCESIONARIA S.A., Encontrándose que:

Aspectos florísticos.

El tipo de vegetación existente en el área de estudio, de acuerdo con Holdridge, pertenece a la zona de vida bosque seco tropical (Bs-T).

De acuerdo con el estudio y de lo observado en campo, se realizó la identificación y clasificación de la totalidad de individuos que necesariamente se deben **Talar**, encontrando que dentro del Tramo 7B Hito 35 – 36 que corresponden a la intervención de la cobertura vegetal, el resto corresponden a pastos enmalezados y arbustos, la cual no hay presencia de latizales y brinzales, cuya ubicación coincide con el área trazado con el proyecto por lo que es necesario la tala de 144 árboles.

Las referencias, especies, nombres comunes y científicos y familia a las cuales pertenecen, son corroboradas en campo y coinciden con los datos presentados dentro de la documentación allegada al trámite, en cuanto al número de individuos forestales caracterizados se encuentra dentro del inventario consignado en el estudio y lo inspeccionado en campo hay coincidencia.

Inventario forestal de las especies evidenciadas en la inspección.

Las especies plenamente corroboradas en trabajo de campo y que se encuentran de la zona de estudio, se presentan en la siguiente tabla:





1700-37

RESOLUCIÓN N°

0523

FECHA:

10 MAR 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA EMPRESA YUMA CONCESIONARIA S.A.”

INVENTARIO FORESTAL

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	FAMILIA	POBLACION	VOLUMEN TOTAL (m ³)
Acacio	Acacia sp	FABACEAE	12	1,470051343
Aromo	Acacia farnesiana	MIMOSACEAE	2	1,368942595
Campano	Samanea saman	MIMOSACEAE	17	14,119652
Cañahuate	Tabebuia chrysantha	BIGNONIACEAE	13	2,997065832
Ceiba Tolua	Bombacopsis quinata	BOMBACACEAE	1	0,994922113
Chivato	Senna atomaria	FABACEAE	1	0,31288509
Corazon fino	Platymiscium pinnatum	FABACEAE	1	0,344669924
Dividivi	Caesalpinia coriaria	CAESALPINIACEAE	3	0,506663395
Guasimo	Guazuma ulmifolia	STERCULIACEAE	21	9,995310806
Guayacan	Bulnesia arborea	ZYGOPHYLLACEAE	7	0,720032878
Mamon	Melicoccus bijugatus	SAPINDACEAE	1	0,467302786
Orejero	Enterolobium cyclocarpum	FABACEAE	3	10,1105183
Puy	Tabebuia billbergii	BIGNONIACEAE	5	0,707232046
Quebracho	Astronium graveolens	ANACARDIACEAE	7	2,828939325
Roble	Tabebuia rosea	BIGNONIACEAE	1	0,327540873
Totumo	Crescentia cujete	BIGNONIACEAE	28	4,483416233
Trupillo	Prosopis juliflora	FABACEAE	11	2,778510285
Uvito	Cordia dentata	BORAGINACEAE	1	0,098440515
Viva seca	Chloroleucon mangense	MIMOSACEAE	9	4,159262177
			144	58,79135851



1700-37

RESOLUCIÓN N° 0523

FECHA: 10 MAR 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA EMPRESA YUMA CONCESIONARIA S.A.”

En ese sentido una vez realizado el inventario de los individuos se tiene que el volumen real a aprovechar asciende a **58,79 M³**, según inventario forestal en campo realizado al 100% de los individuos inspeccionados.

Así mismo, en campo se procedió a tomar atenta nota de las principales condiciones evidenciadas en la zona de estudio, teniendo como más importantes las siguientes:

Los árboles objeto de tala, no se encuentran en áreas de protección de fuentes hídricas y tienen un DAP superior a 10 cm.

Las especies de los árboles para aprovechar corresponden a las indicadas en el estudio del PMF.

Las actividades de aprovechamiento forestal se ejecutarán una vez se obtengan los permisos por parte de la Corporación.

Los productos a obtener en el aprovechamiento forestal son:

Producto	Volumen (m ³)	%
Bloque, varetas, madera escuadrada o leña	58,79	100
Total	58,79	100

Usos propuestos para la madera a aprovechar y manejo de residuos.

En el documento se determina el tratamiento que se dará los productos y subproductos del recurso forestal, dado que la vegetación en cualquiera de sus estratos verticales, del Apeo, y troceo del fuste genera una serie de residuos vegetales que requieren de un manejo adecuado y una buena disposición final siendo el primer paso hacer una selección del

Handwritten signature



1700-37

RESOLUCIÓN N°

0523

FECHA:

10 MAR 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA EMPRESA YUMA CONCESIONARIA S.A.”

material de acuerdo al uso que se pretenda dar a éste. Teniendo en cuenta que los residuos forestales constituyen un residuo especial el cual puede ser ampliamente aprovechable, en ese orden dentro del estudio se han dispuesto una serie de medidas para el manejo de los residuos resultantes de las labores forestales que van a ejecutarse dentro del área de influencia directa del proyecto.

El material maderable producto de la tala deberá ser utilizado, en lo posible, para las diferentes actividades del proyecto Ruta del Sol que requieran madera. En segunda instancia, puede ser donado a la comunidad, previa solicitud escrita a través de las juntas de acción comunal, para lo cual, se deberá elaborar un acta de donación en la que se especifique el uso final.

CONCEPTO

El objeto fundamental del aprovechamiento forestal consiste en el mejoramiento vial del Tramo 7B PR3+000 al PR13 + 000 Ruta 8003 del proyecto Ruta del Sol Sector 3, vía existente que va desde Bosconia (Cesar) - El Difícil, jurisdicción del Departamento del Magdalena.

La tala será selectiva realizándola sobre los árboles inventariados según la característica de la masa arbórea vegetación del área de estudio, constituida por un extracto arbóreo y arbustivo. Por lo anterior, en el área de estudio se podrá hacer un Aprovechamiento Forestal Único.

*De acuerdo con la visita de campo y el análisis y evaluación del estudio de Inventario y Aprovechamiento Forestal es procedente otorgar el permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO** por un volumen de **58,79m³** de madera en pie dentro de las actividades que demanda la ejecución del proyecto Ruta del Sol, Sector 3 Tramo 7B PR3+000 al PR13 +000 Ruta 8003 vía existente que va desde Bosconia (Cesar) - El Difícil, jurisdicción del Departamento del Magdalena*

El volumen de aprovechamiento forestal se relaciona en el siguiente cuadro:

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamaq.gov.co – email: contactenos@corpamaq.gov.co



FR.GD.020

Versión11_29/08/2016



1700-37

RESOLUCIÓN N° 0523

FECHA: 10 MAR 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA EMPRESA YUMA CONCESIONARIA S.A."

Relación Volumen Solicitado por especie

No. Arbol	Nombre Común	Nombre Científico	CAP	Área Basal	DAP (m)	Altura comercial	Altura Total	Volumen Comercial (m³)	Volumen Total (m³)
1	Cañahuate	<i>Tabebuia chrysantha</i>	54	0,023	0,17	1	7	0,016	0,114
2	Acacio	<i>Acacia sp</i>	47	0,018	0,15	1,2	8	0,015	0,098
3	Totumo	<i>Crescentia kujete</i>	34	0,009	0,11	0,5	5	0,003	0,032
4	Totumo	<i>Crescentia kujete</i>	45	0,016	0,14	0,5	6	0,006	0,066
5	Cañahuate	<i>Tabebuia chrysantha</i>	36	0,010	0,11	2	6	0,014	0,043
6	Campano	<i>Samanea saman</i>	170	0,230	0,54	1,8	11	0,290	1,771
7	Totumo	<i>Crescentia kujete</i>	63	0,031	0,20	0,2	6	0,004	0,132
8	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	96	0,073	0,30	0,3	9	0,015	0,459
9	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	57	0,025	0,18	0,3	7	0,005	0,125
10	Cañahuate	<i>Tabebuia chrysantha</i>	55	0,024	0,18	2	7	0,034	0,118
11	Cañahuate	<i>Tabebuia chrysantha</i>	130	0,134	0,41	2	8	0,188	0,753
12	Guayacan	<i>Bulnesia arborea</i>	54	0,023	0,17	1	7	0,016	0,114
13	Cañahuate	<i>Tabebuia chrysantha</i>	112	0,100	0,36	2	9	0,140	0,629
14	Campano	<i>Samanea saman</i>	140	0,156	0,45	1	7	0,109	0,764
15	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	70	0,039	0,22	3	12	0,082	0,328
16	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	300	0,716	0,95	1,5	12	0,752	6,016
17	Guayacan	<i>Bulnesia arborea</i>	52	0,022	0,17	1	7	0,015	0,105
18	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	43	0,015	0,14	1	7	0,010	0,072
19	Cañahuate	<i>Tabebuia chrysantha</i>	64	0,033	0,20	2	7	0,046	0,160
20	Quebracho	<i>Astronium graveolens</i>	95	0,071	0,30	1,5	9	0,075	0,450
21	Campano	<i>Samanea saman</i>	91	0,066	0,29	0,5	8	0,023	0,369
22	Totumo	<i>Crescentia kujete</i>	80	0,051	0,25	0,5	5	0,018	0,177

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co

FR.GD.020



Versión11_ 29/08/2016

[Handwritten signature]



1700-37

RESOLUCIÓN N° 0523

FECHA: 10 MAR 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA EMPRESA YUMA CONCESIONARIA S.A.”

23	Puy	<i>Tabebuia billbergii</i>	54	0,023	0,17	0,5	7	0,008	0,114
24	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	186	0,276	0,59	0,8	10	0,154	1,930
25	Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	57	0,025	0,18	0,5	8	0,009	0,143
26	Cañahuate	<i>Tabebuia chrysantha</i>	58	0,027	0,18	3	9	0,056	0,169
27	Cañahuate	<i>Tabebuia chrysantha</i>	50	0,020	0,16	2	10	0,028	0,139
28	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	84	0,056	0,27	1,5	8	0,059	0,316
29	Cañahuate	<i>Tabebuia chrysantha</i>	77	0,047	0,25	1,8	10	0,059	0,330
30	Acacio	<i>Acacia sp</i>	50	0,020	0,16	1	9	0,014	0,125
31	Campano	<i>Samanea saman</i>	124	0,122	0,39	3	12	0,257	1,028
32	Dividivi	<i>Caesalpinia coriaria</i>	67	0,036	0,21	1	8	0,025	0,200
33	Uvito	<i>Cordia dentata</i>	47	0,018	0,15	0,5	8	0,006	0,098
34	Cañahuate	<i>Tabebuia chrysantha</i>	60	0,029	0,19	0,5	9	0,010	0,182
35	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	91	0,066	0,29	2	10	0,092	0,461
36	Cañahuate	<i>Tabebuia chrysantha</i>	42	0,014	0,14	0,5	7	0,005	0,070
37	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	59	0,028	0,19	1,5	10	0,029	0,194
38	Cañahuate	<i>Tabebuia chrysantha</i>	64	0,033	0,20	1	9	0,023	0,205
39	Cañahuate	<i>Tabebuia chrysantha</i>	41	0,013	0,13	2	9	0,019	0,084
40	Acacio	<i>Acacia sp</i>	44	0,015	0,14	1,5	9	0,016	0,097
41	Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	80	0,051	0,25	0,5	9	0,018	0,319
42	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	129	0,133	0,41	0,5	11	0,046	1,023
43	Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	34	0,009	0,11	0,5	6	0,003	0,039
44	Acacio	<i>Acacia sp</i>	37	0,011	0,12	1	9	0,008	0,069
45	Acacio	<i>Acacia sp</i>	32	0,008	0,10	0,5	6	0,003	0,034
46	Campano	<i>Samanea saman</i>	115	0,105	0,37	1,5	10	0,111	0,737
47	Puy	<i>Tabebuia billbergii</i>	69	0,038	0,22	0,5	10	0,013	0,268
48	Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	61	0,029	0,19	0,5	7	0,010	0,144
49	Viva seca	<i>Chloroleucon mangense</i>	84	0,056	0,27	0,5	8	0,019	0,311





1700-37

RESOLUCIÓN N° 0523

FECHA: 10 MAR 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA EMPRESA YUMA CONCESIONARIA S.A."

50	Totumo	<i>Crescentia kujete</i>	68	0,037	0,22	0,5	7	0,013	0,179
51	Totumo	<i>Crescentia kujete</i>	71	0,040	0,23	0,5	7	0,014	0,198
52	Acacio	<i>Acacia sp</i>	59	0,028	0,19	3	10	0,058	0,194
53	Acacio	<i>Acacia sp</i>	40	0,013	0,13	2,5	9	0,022	0,080
54	Viva seca	<i>Chloroleucon mangense</i>	88	0,062	0,28	0,5	9	0,022	0,389
55	Totumo	<i>Crescentia kujete</i>	52	0,021	0,17	0,5	6	0,008	0,090
56	Viva seca	<i>Chloroleucon mangense</i>	69	0,038	0,22	0,5	9	0,013	0,239
57	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	122	0,119	0,39	0,8	10	0,067	0,835
58	Acacio	<i>Acacia sp</i>	38	0,011	0,12	2	6	0,016	0,048
59	Acacio	<i>Acacia sp</i>	84	0,056	0,27	2	11	0,078	0,430
60	Totumo	<i>Crescentia kujete</i>	45	0,016	0,14	0,5	6	0,006	0,069
61	Totumo	<i>Crescentia kujete</i>	59	0,028	0,19	0,5	6	0,010	0,117
62	Totumo	<i>Crescentia kujete</i>	62	0,030	0,20	0,5	6	0,011	0,128
63	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	80	0,050	0,25	2	10	0,071	0,353
64	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	124	0,123	0,40	0,5	9	0,043	0,776
65	Totumo	<i>Crescentia kujete</i>	45	0,016	0,14	0,5	6	0,006	0,066
66	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	58	0,027	0,18	1	9	0,019	0,169
67	Totumo	<i>Crescentia kujete</i>	56	0,025	0,18	0,5	9	0,009	0,155
68	Totumo	<i>Crescentia kujete</i>	74	0,043	0,23	0,5	7	0,015	0,211
69	Totumo	<i>Crescentia kujete</i>	85	0,057	0,27	0,5	6	0,020	0,240
70	Totumo	<i>Crescentia kujete</i>	69	0,038	0,22	0,5	7	0,013	0,185
71	Ceiba Tolua	<i>Bombacopsis quinata</i>	122	0,118	0,39	3	12	0,249	0,995
72	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	73	0,042	0,23	1	9	0,030	0,267
73	Totumo	<i>Crescentia kujete</i>	66	0,035	0,21	0,5	7	0,012	0,170
74	Acacio	<i>Acacia sp</i>	40	0,013	0,13	1,5	6	0,013	0,053
75	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	82	0,054	0,26	1,5	9	0,056	0,337
76	Viva seca	<i>Chloroleucon mangense</i>	168	0,225	0,54	0,5	10	0,079	1,576

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co

FR.GD.020



Versión11_29/08/2016



1700-37

RESOLUCIÓN N°

0523

FECHA:

10 MAR 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
ÚNICO A LA EMPRESA YUMA CONCESIONARIA S.A."

77	Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	73	0,043	0,23	0,5	7	0,015	0,210
78	Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	70	0,039	0,22	0,5	6	0,014	0,163
79	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	32	0,008	0,10	0,5	8	0,003	0,046
80	Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	64	0,033	0,20	2	10	0,046	0,230
81	Campano	<i>Samanea saman</i>	130	0,134	0,41	0,5	6	0,047	0,565
82	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	48	0,018	0,15	1	7	0,013	0,090
83	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	46	0,017	0,15	1,5	9	0,018	0,106
84	Viva seca	<i>Chloroleucon mangense</i>	82	0,054	0,26	1	10	0,038	0,377
85	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	45	0,016	0,14	1	6	0,011	0,068
86	Viva seca	<i>Chloroleucon mangense</i>	91	0,066	0,29	1	10	0,046	0,460
87	Campano	<i>Samanea saman</i>	141	0,158	0,45	1,5	11	0,166	1,218
88	Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	50	0,020	0,16	0,5	9	0,007	0,125
89	Campano	<i>Samanea saman</i>	100	0,080	0,32	1	9	0,056	0,501
90	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	92	0,068	0,29	0,5	9	0,024	0,428
91	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	82	0,054	0,26	0,5	8	0,019	0,300
92	Campano	<i>Samanea saman</i>	180	0,258	0,57	3	10	0,541	1,805
93	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	156	0,194	0,50	0,5	10	0,068	1,358
94	Acacio	<i>Acacia sp</i>	48	0,018	0,15	2	9	0,026	0,116
95	Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	85	0,057	0,27	0,5	8	0,020	0,321
96	Campano	<i>Samanea saman</i>	99	0,078	0,32	1,5	10	0,082	0,546
97	Quebracho	<i>Astronium graveolens</i>	63	0,031	0,20	0,5	8	0,011	0,175
98	Quebracho	<i>Astronium graveolens</i>	50	0,020	0,16	0,5	10	0,007	0,140
99	Campano	<i>Samanea saman</i>	90	0,064	0,29	0,5	9	0,023	0,406
100	Quebracho	<i>Astronium graveolens</i>	45	0,016	0,14	1	9	0,011	0,102
101	Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	79	0,049	0,25	0,5	9	0,017	0,311
102	Quebracho	<i>Astronium graveolens</i>	143	0,163	0,46	1,5	12	0,171	1,367
103	Quebracho	<i>Astronium graveolens</i>	98	0,076	0,31	1,5	7	0,080	0,374





1700-37

RESOLUCIÓN N°

0523

FECHA:

10 MAR 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA EMPRESA YUMA CONCESIONARIA S.A."

104	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	112	0,100	0,36	0,5	8	0,035	0,562
105	Campano	<i>Samanea saman</i>	45	0,016	0,14	0,5	7	0,006	0,079
106	Quebracho	<i>Astronium graveolens</i>	63	0,032	0,20	1	10	0,022	0,221
107	Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	50	0,020	0,16	0,5	5	0,007	0,070
108	Campano	<i>Samanea saman</i>	100	0,080	0,32	1,5	12	0,084	0,668
109	Corazon fino	<i>Platymiscium pinnatum</i>	75	0,045	0,24	1,5	11	0,047	0,345
110	Aromo	<i>Acacia farnesiana</i>	80	0,051	0,26	0,5	8	0,018	0,288
111	Viva seca	<i>Chloroleucon mangense</i>	105	0,088	0,33	0,5	9	0,031	0,551
112	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	143	0,163	0,46	2	12	0,228	1,367
113	Campano	<i>Samanea saman</i>	110	0,096	0,35	2,5	12	0,169	0,809
114	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	45	0,016	0,14	1,5	9	0,017	0,102
115	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	71	0,040	0,23	1	10	0,028	0,280
116	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	68	0,037	0,22	2	11	0,052	0,283
117	Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	66	0,035	0,21	0,5	8	0,012	0,193
118	Chivato	<i>Senna atomaria</i>	79	0,050	0,25	0,5	9	0,017	0,313
119	Dividivi	<i>Caesalpinia coriaria</i>	93	0,069	0,30	0,5	6	0,024	0,290
120	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	70	0,039	0,22	1	10	0,027	0,273
121	Dividivi	<i>Caesalpinia coriaria</i>	32	0,008	0,10	0,5	3	0,003	0,017
122	Puy	<i>Tabebuia billbergii</i>	66	0,035	0,21	0,5	7	0,012	0,170
123	Viva seca	<i>Chloroleucon mangense</i>	72	0,041	0,23	1	7	0,029	0,201
124	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	57	0,026	0,18	0,5	10	0,009	0,181
125	Campano	<i>Samanea saman</i>	110	0,096	0,35	4	12	0,270	0,809
126	Mamon	<i>Melicoccus bijugatus</i>	92	0,067	0,29	0,2	10	0,009	0,467
127	Aromo	<i>Acacia farnesiana</i>	139	0,154	0,44	1	10	0,108	1,081
128	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	83	0,055	0,27	0,5	10	0,019	0,388
129	Puy	<i>Tabebuia billbergii</i>	52	0,022	0,17	0,5	6	0,008	0,090



1700-37

RESOLUCIÓN N°

0523

FECHA:

10 MAR 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA EMPRESA YUMA CONCESIONARIA S.A."

130	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	202	0,325	0,64	3	12	0,682	2,728
131	Guayacan	<i>Bulnesia arborea</i>	32	0,008	0,10	0,5	5	0,003	0,029
132	Viva seca	<i>Chloroleucon mangense</i>	40	0,013	0,13	1	6	0,009	0,053
133	Campano	<i>Samanea saman</i>	117	0,109	0,37	1,5	12	0,114	0,915
134	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	60	0,029	0,19	0,5	10	0,010	0,201
135	Guayacan	<i>Bulnesia arborea</i>	68	0,037	0,22	0,5	10	0,013	0,260
136	Puy	<i>Tabebuia billbergii</i>	36	0,010	0,11	0,5	9	0,004	0,065
137	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	61	0,030	0,19	0,5	9	0,010	0,186
138	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	90	0,064	0,29	0,5	8	0,023	0,361
139	Guayacan	<i>Bulnesia arborea</i>	35	0,010	0,11	1	7	0,007	0,048
140	Acacio	<i>Acacia sp</i>	50	0,020	0,16	1	9	0,014	0,125
141	Guayacan	<i>Bulnesia arborea</i>	34	0,009	0,11	0,5	6	0,003	0,039
142	Guayacan	<i>Bulnesia arborea</i>	50	0,020	0,16	0,5	9	0,007	0,126
143	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	70	0,039	0,22	2	9	0,055	0,246
144	Campano	<i>Samanea saman</i>	130	0,134	0,41	3	12	0,282	1,130
TOTAL									58,79

Respecto al volumen arrojado en el inventario se deberá realizarse la liquidación de la tasa forestal correspondiente a los 58,79 M³ de acuerdo Resolución No. 2996 de fecha 19 de Diciembre de 2013 por la cual se regula el procedimiento de causación cobro y recaudo de las tasas forestales en los aprovechamientos forestales único, persistente y árboles aislados en la jurisdicción de CORPAMAG según su clasificación de públicas o Privadas y de Muy especiales, Especiales y Ordinarias:

Dado que la visita practicada por el suscrito funcionario de CORPAMAG corresponde a una inspección ocular para evaluar sobre la documentación aportada, se recomienda que la tasa forestal, sea facturada a nombre de YUMA CONCESIONARIA S.A.

- Se anexa Acta de Liquidación de la Tasa Forestal.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

0523

FECHA:

10 MAR 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA EMPRESA YUMA CONCESIONARIA S.A."

Se establecen como medidas compensatorias las siguientes:

Recurso de Flora: Se considera pertinente imponer una medida compensatoria acorde a lo establecido en el decreto 1791 de 1996, donde se exige que cuando se realice un aprovechamiento forestal, se debe compensar en áreas ecológicamente equivalentes, que preferiblemente se encuentren dentro del área de influencia del proyecto, además de que favorezcan la conectividad ecológica del ecosistema, por ello se propone realizar la compensación forestal en una relación de 1:10 donde por cada árbol aprovechado se realice la siembra de 10, es decir, por los 144 árboles a talar se deben sembrar 1440 árboles de especies nativas. En ese orden de ideas queda pendiente que la Corporación defina el área a reforestar teniendo como referente las líneas de cumplimiento del Plan de Acción Corporativo, donde se enmarcaría la compensación en comento y así sumar acciones al desarrollo del programa.

Recurso de Fauna: Por la posible fauna impactada y teniendo en cuenta que la Corporación debe contar con instrumentos para el control al tráfico ilegal de Fauna y Flora Silvestre y para la atención, recuperación y mantenimiento de los animales, se considera conveniente que el peticionario del presente permiso en compensación apoye con el fortalecimiento del Centro de Atención y Valoración de Fauna y Flora – CAVF, con lo siguiente:

- Entregar a CORPAMAG, una carpa de toldo poliéster 3 x 3 m con el Logo de la Corporación y del Comité Interinstitucional del Control al Tráfico Ilegal de Fauna y Flora Silvestre, que será utilizada para la instalación de Puestos de Control al tráfico ilegal de especies silvestres incluyendo el respectivo kit de señalización y 2 jaulas móviles.

RECOMENDACIONES:

1. Durante la ejecución del aprovechamiento forestal queda prohibido, al personal operario la cacería de animales silvestre, cocer alimentos en el área del aprovechamiento, extraer arboles de otros sitios diferente del área del proyecto, extraer arboles diferentes a las especies identificadas en el estudio.
2. Para las labores de tala y remoción de la vegetación, la utilización de motosierras sólo se utilizará para diámetros mayores de 10 cm.
3. Efectuar la definición y delimitación exacta sobre del área que será intervenida por el





1700-37

RESOLUCIÓN N°

0523

FECHA:

10 MAR 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA EMPRESA YUMA CONCESIONARIA S.A."

aprovechamiento, la cual debe ser previamente identificada por el personal asignado a dicha labor.

4. *Se estipula el horario para las labores de corte en zonas rurales, a partir de las 6:00 y 17:00 horas de lunes a sábado. Para operar la motosierra o cualquier otro equipo generador de ruido en días y horarios diferentes a los mencionados, se requiere obtener el respectivo permiso ante la Secretaría de gobierno municipal respectiva.*
5. *Al iniciar las labores, y con el fin de evitar accidentes la zona de trabajo se debe aislar el sitio evitando el paso de transeúntes y vehículos, utilizando cintas reflectivas conos y señales informativas.*
6. *Los operarios deben disponer de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras, los elementos de seguridad necesarios para realizar este tipo de actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.*
7. *El apeo de árboles con corte desde la base, se realizará en aquellos individuos que sean menores de 3 metros de altura y se encuentren en espacios libres de obstáculos, sin presencia de cables aéreos, construcciones, viviendas o vías muy transitadas.*
8. *Para los árboles mayores de 3 metros de altura o localizados en áreas reducidas y con presencia de cables aéreos, construcciones, viviendas y vías muy transitadas, se debe realizar la tala por partes, comenzando a descopar primero las ramas más delgadas, luego las más gruesas, las cuales de ser necesario, se deben bajar amarradas con manilas o lasos, para después de que el tronco se encuentre libre de ramas comenzar con el corte de este, cortándolo en secciones de máximo de 2 metros, comenzando de arriba hacia abajo.*
9. *Brindar capacitación al personal que ejecutará las actividades contempladas dentro del aprovechamiento autorizado con el propósito de garantizar la seguridad de los mismos y reducir los impactos ambientales por el desarrollo de las diferentes actividades.*
10. *El apeo de árboles con corte desde la base, se deberá realizar en aquellos individuos que sean menores de 3 metros de altura y se encuentren en espacios libres de obstáculos, sin presencia de cables aéreos, construcciones, viviendas o vías muy transitadas.*





1700-37

RESOLUCIÓN N° 0523

FECHA: 10 MAR 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA EMPRESA YUMA CONCESIONARIA S.A."

11. *Corpamag realizará como mínimo dos (2) visitas técnicas de seguimiento, el solicitante presente dispondrá todo lo requerido para que los funcionarios de Corpamag cumplan con las funciones de Control y Seguimiento, según las normas ambientales."*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional legal y reglamentario, para la adopción de disposiciones que en este acto administrativo se toman.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo establece el deber del estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

El artículo 80 de la Constitución Política de 1991, establece como función del Estado "Planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución.

La Ley 99 de 1993, Artículo 31 en su numeral 2, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo a lo establecido en Decreto 1791 de 1996, en concordancia a lo dispuesto en el Decreto 2811 de 1974, el permiso de aprovechamiento forestal es el permiso o autorización que toda persona natural o jurídica, pública o privada debe obtener ante la autoridad ambiental, para usar los recursos maderables y no maderables provenientes de la flora silvestre, y comprende desde la obtención de los mismos hasta el momento de su transformación.

Que el Decreto Reglamentario Único Sectorial N°1076 del 26 mayo de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, compila y racionaliza las normas de carácter reglamentario





1700-37

RESOLUCIÓN N° 0523

FECHA: 10 MAR 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA EMPRESA YUMA CONCESIONARIA S.A."

del sector con el objetivo de que el sector cuente con un instrumento único jurídico aplicable en todo el territorio nacional; Además define las políticas y regulaciones que se sujetaran la recuperación conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente.

Que la anterior norma, determina que las Corporaciones son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema, encargados por ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de conformidad con lo señalado en la Sección 3 de la norma referencia se determinan las Clases de Aprovechamiento Forestal, y el Artículo 2.2.1.1.3.1. Literal a) especifica **Aprovechamiento forestal Únicos**. Los que se realizan por una sola vez en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la renovar o conservar bosque.

Que la Resolución 2996 de fecha 19 de Diciembre 2013, emitida por Corporación, establece entre sus consideraciones que a quienes se les otorga permisos de aprovechamiento forestal único y/o persistente en el Departamento del Magdalena, deberá cancelar un desincentivo a la deforestación y cada corporación tiene la libertad de operarla de diferentes formas en su jurisdicción, siempre y cuando se conserven los componentes legales de la tasa.

Que la Resolución antes citada establece el procedimiento establecido para el cobro de la tasa forestal. Así mismo, dicha tasa deberá ser liquidada por el funcionario técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental que proyecte el concepto técnico del aprovechamiento forestal a otorgar, como apéndice del concepto técnico y enviada por el abogado que proyecte la resolución de otorgamiento del aprovechamiento a la Oficina Administrativa y Financiera para su correspondiente recaudo.





1700-37

RESOLUCIÓN N° 0523

FECHA: 10 MAR 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA EMPRESA YUMA CONCESIONARIA S.A."

De conformidad a lo conceptuado por el funcionario asignado la empresa YUMA CONCESIONARIA S.A., deberá cancelar lo correspondiente a lo indicado en la liquidación realizada, la cual asciende a un valor total de **DOS MILLONES OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$2.008.481,87 M/CTE).**

Que el beneficiario del permiso de aprovechamiento forestal deberá solicitar ante la Corporación el Salvoconducto Único Nacional de Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica, en el evento que le sea autorizada la comercialización del producto.

Que el concesionario o el beneficiario del permiso de aprovechamientos forestales deberán cancelar el valor de las visitas de control, seguimiento y monitoreo que se requiera, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas.

Que de acuerdo a lo contenido en el informe técnico anteriormente referenciado y desde el punto de vista jurídico, se considera viable otorgar Permiso de Aprovechamiento Forestal Único, puesto que es necesario la ejecución de la obra pública a la empresa YUMA CONCESIONARIA S.A., que se efectuará para desarrollar el Proyecto de Mejoramiento Vial del Subsector 7B El Díficil – Bosconia, entre el PR3+000 al PR13 +000 Ruta 8003 Ruta del Sol – Sector 3, jurisdicción del Departamento del Magdalena, en cantidad de 144 individuos forestales, correspondiente a un volumen de **58,79M³** de madera en bruto de acuerdo al Plan de Aprovechamiento Forestal presentado y verificado, asociado al inicio y terminación del aprovechamiento, además la obra se convierte en una herramienta de ordenamiento de territorio cuyo objetivo es mejorar las calidades físicas, espaciales sociales y ambientales del sector.

En mérito de lo expuesto, el Director General, en ejercicio de las funciones que le asisten;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Otorgar permiso de Aprovechamiento Forestal Único a la empresa YUMA CONCESIONARIA S.A., identificada con NIT N°900.373.092-2, representada legalmente por el señor Leonardo Castro, identificado con la cédula de extranjería N°390265, en cantidad



1700-37

RESOLUCIÓN N°

0523

FECHA:

10 MAR 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA EMPRESA YUMA CONCESIONARIA S.A.”

total de 144 individuos forestales, correspondiente a un volumen de **58,79 M³** de madera, para realizar el Proyecto de Mejoramiento Vial del Subsector 7B El Difícil – Bosconia, entre el PR3+000 al PR13 +000 Ruta 8003 Ruta del Sol – Sector 3, jurisdicción del Departamento del Magdalena, dentro de las siguientes coordenadas y especificados así:

Finca	Georeferenciación		N° de árboles inventariados	Vol. bruto a aprovechar en M3
	Latitud Norte.	Longitud Oeste.		
Tramo 7B PR 3+000 al PR13 + 000 Ruta 8003 (HITO 35-36)	09°55'25,6" 09°54'59,6"	73°58'52,8" 74°04'32,4"	144	58,79
TOTAL			144	58,79

INVENTARIO FORESTAL

No. Árbol	Nombre Común	Nombre Científico	CAP	Área Basal	DAP (m)	Altura comercial	Altura Total	Volumen Comercial (m ³) *	Volumen Total (m ³)
1	Cañahuate	<i>Tabebuia chrysantha</i>	54	0,023	0,17	1	7	0,016	0,114
2	Acacio	<i>Acacia sp</i>	47	0,018	0,15	1,2	8	0,015	0,098
3	Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	34	0,009	0,11	0,5	5	0,003	0,032
4	Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	45	0,016	0,14	0,5	6	0,006	0,066
5	Cañahuate	<i>Tabebuia chrysantha</i>	36	0,010	0,11	2	6	0,014	0,043
6	Campano	<i>Samanea saman</i>	170	0,230	0,54	1,8	11	0,290	1,771
7	Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	63	0,031	0,20	0,2	6	0,004	0,132
8	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	96	0,073	0,30	0,3	9	0,015	0,459
9	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	57	0,025	0,18	0,3	7	0,005	0,125
10	Cañahuate	<i>Tabebuia chrysantha</i>	55	0,024	0,18	2	7	0,034	0,118

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Comutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamaq.gov.co – email: contactenos@corpamaq.gov.co

FR.GD.020



Versión11_29/08/2016



1700-37

RESOLUCIÓN N° 0523

FECHA: 10 MAR 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA EMPRESA YUMA CONCESIONARIA S.A."

11	Cañahuate	<i>Tabebuia chrysantha</i>	130	0,134	0,41	2	8	0,188	0,753
12	Guayacan	<i>Bulnesia arborea</i>	54	0,023	0,17	1	7	0,016	0,114
13	Cañahuate	<i>Tabebuia chrysantha</i>	112	0,100	0,36	2	9	0,140	0,629
14	Campano	<i>Samanea saman</i>	140	0,156	0,45	1	7	0,109	0,764
15	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	70	0,039	0,22	3	12	0,082	0,328
16	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	300	0,716	0,95	1,5	12	0,752	6,016
17	Guayacan	<i>Bulnesia arborea</i>	52	0,022	0,17	1	7	0,015	0,105
18	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	43	0,015	0,14	1	7	0,010	0,072
19	Cañahuate	<i>Tabebuia chrysantha</i>	64	0,033	0,20	2	7	0,046	0,160
20	Quebracho	<i>Astronium graveolens</i>	95	0,071	0,30	1,5	9	0,075	0,450
21	Campano	<i>Samanea saman</i>	91	0,066	0,29	0,5	8	0,023	0,369
22	Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	80	0,051	0,25	0,5	5	0,018	0,177
23	Puy	<i>Tabebuia billbergii</i>	54	0,023	0,17	0,5	7	0,008	0,114
24	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	186	0,276	0,59	0,8	10	0,154	1,930
25	Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	57	0,025	0,18	0,5	8	0,009	0,143
26	Cañahuate	<i>Tabebuia chrysantha</i>	58	0,027	0,18	3	9	0,056	0,169
27	Cañahuate	<i>Tabebuia chrysantha</i>	50	0,020	0,16	2	10	0,028	0,139
28	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	84	0,056	0,27	1,5	8	0,059	0,316
29	Cañahuate	<i>Tabebuia chrysantha</i>	77	0,047	0,25	1,8	10	0,059	0,330
30	Acacio	<i>Acacia sp</i>	50	0,020	0,16	1	9	0,014	0,125
31	Campano	<i>Samanea saman</i>	124	0,122	0,39	3	12	0,257	1,028
32	Dividivi	<i>Caesalpinia coriaria</i>	67	0,036	0,21	1	8	0,025	0,200
33	Uvito	<i>Cordia dentata</i>	47	0,018	0,15	0,5	8	0,006	0,098
34	Cañahuate	<i>Tabebuia chrysantha</i>	60	0,029	0,19	0,5	9	0,010	0,182
35	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	91	0,066	0,29	2	10	0,092	0,461
36	Cañahuate	<i>Tabebuia chrysantha</i>	42	0,014	0,14	0,5	7	0,005	0,070

Handwritten signature



1700-37

RESOLUCIÓN N° 0523

FECHA: 10 MAR 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
ÚNICO A LA EMPRESA YUMA CONCESIONARIA S.A.”

37	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	59	0,028	0,19	1,5	10	0,029	0,194
38	Cañahuate	<i>Tabebuia chrysantha</i>	64	0,033	0,20	1	9	0,023	0,205
39	Cañahuate	<i>Tabebuia chrysantha</i>	41	0,013	0,13	2	9	0,019	0,084
40	Acacio	<i>Acacia sp</i>	44	0,015	0,14	1,5	9	0,016	0,097
41	Totumo	<i>Crescentia kujete</i>	80	0,051	0,25	0,5	9	0,018	0,319
42	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	129	0,133	0,41	0,5	11	0,046	1,023
43	Totumo	<i>Crescentia kujete</i>	34	0,009	0,11	0,5	6	0,003	0,039
44	Acacio	<i>Acacia sp</i>	37	0,011	0,12	1	9	0,008	0,069
45	Acacio	<i>Acacia sp</i>	32	0,008	0,10	0,5	6	0,003	0,034
46	Campano	<i>Samanea saman</i>	115	0,105	0,37	1,5	10	0,111	0,737
47	Puy	<i>Tabebuia billbergii</i>	69	0,038	0,22	0,5	10	0,013	0,268
48	Totumo	<i>Crescentia kujete</i>	61	0,029	0,19	0,5	7	0,010	0,144
49	Viva seca	<i>Chloroleucon mangense</i>	84	0,056	0,27	0,5	8	0,019	0,311
50	Totumo	<i>Crescentia kujete</i>	68	0,037	0,22	0,5	7	0,013	0,179
51	Totumo	<i>Crescentia kujete</i>	71	0,040	0,23	0,5	7	0,014	0,198
52	Acacio	<i>Acacia sp</i>	59	0,028	0,19	3	10	0,058	0,194
53	Acacio	<i>Acacia sp</i>	40	0,013	0,13	2,5	9	0,022	0,080
54	Viva seca	<i>Chloroleucon mangense</i>	88	0,062	0,28	0,5	9	0,022	0,389
55	Totumo	<i>Crescentia kujete</i>	52	0,021	0,17	0,5	6	0,008	0,090
56	Viva seca	<i>Chloroleucon mangense</i>	69	0,038	0,22	0,5	9	0,013	0,239
57	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	122	0,119	0,39	0,8	10	0,067	0,835
58	Acacio	<i>Acacia sp</i>	38	0,011	0,12	2	6	0,016	0,048
59	Acacio	<i>Acacia sp</i>	84	0,056	0,27	2	11	0,078	0,430
60	Totumo	<i>Crescentia kujete</i>	45	0,016	0,14	0,5	6	0,006	0,069
61	Totumo	<i>Crescentia kujete</i>	59	0,028	0,19	0,5	6	0,010	0,117
62	Totumo	<i>Crescentia kujete</i>	62	0,030	0,20	0,5	6	0,011	0,128
63	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	80	0,050	0,25	2	10	0,071	0,353



1700-37

RESOLUCIÓN N°

0523

FECHA:

10 MAR 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA EMPRESA YUMA CONCESIONARIA S.A."

64	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	124	0,123	0,40	0,5	9	0,043	0,776
65	Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	45	0,016	0,14	0,5	6	0,006	0,066
66	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	58	0,027	0,18	1	9	0,019	0,169
67	Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	56	0,025	0,18	0,5	9	0,009	0,155
68	Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	74	0,043	0,23	0,5	7	0,015	0,211
69	Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	85	0,057	0,27	0,5	6	0,020	0,240
70	Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	69	0,038	0,22	0,5	7	0,013	0,185
71	Ceiba Tolua	<i>Bombacopsis quinata</i>	122	0,118	0,39	3	12	0,249	0,995
72	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	73	0,042	0,23	1	9	0,030	0,267
73	Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	66	0,035	0,21	0,5	7	0,012	0,170
74	Acacio	<i>Acacia sp</i>	40	0,013	0,13	1,5	6	0,013	0,053
75	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	82	0,054	0,26	1,5	9	0,056	0,337
76	Viva seca	<i>Chloroleucon mangense</i>	168	0,225	0,54	0,5	10	0,079	1,576
77	Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	73	0,043	0,23	0,5	7	0,015	0,210
78	Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	70	0,039	0,22	0,5	6	0,014	0,163
79	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	32	0,008	0,10	0,5	8	0,003	0,046
80	Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	64	0,033	0,20	2	10	0,046	0,230
81	Campano	<i>Samanea saman</i>	130	0,134	0,41	0,5	6	0,047	0,565
82	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	48	0,018	0,15	1	7	0,013	0,090
83	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	46	0,017	0,15	1,5	9	0,018	0,106
84	Viva seca	<i>Chloroleucon mangense</i>	82	0,054	0,26	1	10	0,038	0,377
85	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	45	0,016	0,14	1	6	0,011	0,068
86	Viva seca	<i>Chloroleucon mangense</i>	91	0,066	0,29	1	10	0,046	0,460
87	Campano	<i>Samanea saman</i>	141	0,158	0,45	1,5	11	0,166	1,218
88	Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	50	0,020	0,16	0,5	9	0,007	0,125
89	Campano	<i>Samanea saman</i>	100	0,080	0,32	1	9	0,056	0,501
90	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	92	0,068	0,29	0,5	9	0,024	0,428



1700-37

RESOLUCIÓN N°

0523

FECHA:

10 MAR 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
ÚNICO A LA EMPRESA YUMA CONCESIONARIA S.A."

91	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	82	0,054	0,26	0,5	8	0,019	0,300
92	Campano	<i>Samanea saman</i>	180	0,258	0,57	3	10	0,541	1,805
93	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	156	0,194	0,50	0,5	10	0,068	1,358
94	Acacio	<i>Acacia sp</i>	48	0,018	0,15	2	9	0,026	0,116
95	Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	85	0,057	0,27	0,5	8	0,020	0,321
96	Campano	<i>Samanea saman</i>	99	0,078	0,32	1,5	10	0,082	0,546
97	Quebracho	<i>Astronium graveolens</i>	63	0,031	0,20	0,5	8	0,011	0,175
98	Quebracho	<i>Astronium graveolens</i>	50	0,020	0,16	0,5	10	0,007	0,140
99	Campano	<i>Samanea saman</i>	90	0,064	0,29	0,5	9	0,023	0,406
100	Quebracho	<i>Astronium graveolens</i>	45	0,016	0,14	1	9	0,011	0,102
101	Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	79	0,049	0,25	0,5	9	0,017	0,311
102	Quebracho	<i>Astronium graveolens</i>	143	0,163	0,46	1,5	12	0,171	1,367
103	Quebracho	<i>Astronium graveolens</i>	98	0,076	0,31	1,5	7	0,080	0,374
104	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	112	0,100	0,36	0,5	8	0,035	0,562
105	Campano	<i>Samanea saman</i>	45	0,016	0,14	0,5	7	0,006	0,079
106	Quebracho	<i>Astronium graveolens</i>	63	0,032	0,20	1	10	0,022	0,221
107	Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	50	0,020	0,16	0,5	5	0,007	0,070
108	Campano	<i>Samanea saman</i>	100	0,080	0,32	1,5	12	0,084	0,668
109	Corazon fino	<i>Platymiscium pinnatum</i>	75	0,045	0,24	1,5	11	0,047	0,345
110	Aromo	<i>Acacia farnesiana</i>	80	0,051	0,26	0,5	8	0,018	0,288
111	Viva seca	<i>Chloroleucon mangense</i>	105	0,088	0,33	0,5	9	0,031	0,551
112	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	143	0,163	0,46	2	12	0,228	1,367
113	Campano	<i>Samanea saman</i>	110	0,096	0,35	2,5	12	0,169	0,809
114	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	45	0,016	0,14	1,5	9	0,017	0,102
115	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	71	0,040	0,23	1	10	0,028	0,280
116	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	68	0,037	0,22	2	11	0,052	0,283





1700-37

RESOLUCIÓN N°

0523

FECHA:

10 MAR 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA EMPRESA YUMA CONCESIONARIA S.A.”

117	Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	66	0,035	0,21	0,5	8	0,012	0,193
118	Chivato	<i>Senna atomaria</i>	79	0,050	0,25	0,5	9	0,017	0,313
119	Dividivi	<i>Caesalpinia coriaria</i>	93	0,069	0,30	0,5	6	0,024	0,290
120	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	70	0,039	0,22	1	10	0,027	0,273
121	Dividivi	<i>Caesalpinia coriaria</i>	32	0,008	0,10	0,5	3	0,003	0,017
122	Puy	<i>Tabebuia billbergii</i>	66	0,035	0,21	0,5	7	0,012	0,170
123	Viva seca	<i>Chloroleucon mangense</i>	72	0,041	0,23	1	7	0,029	0,201
124	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	57	0,026	0,18	0,5	10	0,009	0,181
125	Campano	<i>Samanea saman</i>	110	0,096	0,35	4	12	0,270	0,809
126	Mamon	<i>Melicococcus bijugatus</i>	92	0,067	0,29	0,2	10	0,009	0,467
127	Aromo	<i>Acacia farnesiana</i>	139	0,154	0,44	1	10	0,108	1,081
128	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	83	0,055	0,27	0,5	10	0,019	0,388
129	Puy	<i>Tabebuia billbergii</i>	52	0,022	0,17	0,5	6	0,008	0,090
130	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	202	0,325	0,64	3	12	0,682	2,728
131	Guayacan	<i>Bulnesia arborea</i>	32	0,008	0,10	0,5	5	0,003	0,029
132	Viva seca	<i>Chloroleucon mangense</i>	40	0,013	0,13	1	6	0,009	0,053
133	Campano	<i>Samanea saman</i>	117	0,109	0,37	1,5	12	0,114	0,915
134	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	60	0,029	0,19	0,5	10	0,010	0,201
135	Guayacan	<i>Bulnesia arborea</i>	68	0,037	0,22	0,5	10	0,013	0,260
136	Puy	<i>Tabebuia billbergii</i>	36	0,010	0,11	0,5	9	0,004	0,065
137	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	61	0,030	0,19	0,5	9	0,010	0,186
138	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	90	0,064	0,29	0,5	8	0,023	0,361
139	Guayacan	<i>Bulnesia arborea</i>	35	0,010	0,11	1	7	0,007	0,048
140	Acacio	<i>Acacia sp</i>	50	0,020	0,16	1	9	0,014	0,125
141	Guayacan	<i>Bulnesia arborea</i>	34	0,009	0,11	0,5	6	0,003	0,039
142	Guayacan	<i>Bulnesia arborea</i>	50	0,020	0,16	0,5	9	0,007	0,126

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co

FR.GD.020



Versión11_29/08/2016

[Handwritten signature]



1700-37

RESOLUCIÓN N°

0523

FECHA:

10 MAR 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA EMPRESA YUMA CONCESIONARIA S.A."

143	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	70	0,039	0,22	2	9	0,055	0,246
144	Campano	<i>Samanea saman</i>	130	0,134	0,41	3	12	0,282	1,130
TOTAL									58,79

PARAGRAFO. Las especies aprovechadas deberán corresponder exclusivamente a las reportadas y verificadas en el Plan de Aprovechamiento Forestal Único, objeto de la presente autorización.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los productos obtenidos del aprovechamiento que se efectuará correspondiente a un volumen de **58,79 m³**, no podrán ser comercializados, sin embargo podrán destinarse a satisfacer las necesidades del proyecto, proporcionarse a terceros, a la comunidad o pueden ser donados para beneficio de obras sociales, en madrinan postes y leña, debiéndose registrarse las cantidades por tipo de producto, los beneficiarios de los mismos y las fechas de entrega. En el evento que necesiten movilizar la madera, deberán solicitar el respectivo Salvoconducto Único Nacional de Movilización de la Diversidad Biológica, ante la Corporación y cancelar el valor respectivo.

PARAGRAFO TERCERO: Los productos obtenidos no pueden ser quemados a cielo abierto, ni como materia prima para hacer carbón vegetal, las ramas y hojas serán picadas y repicadas para enriquecimiento de suelos, recuperación de pastos y praderas y producción de compost o coberturas vegetales.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente aprovechamiento forestal se otorga por un término de Doce (12) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, con tres (3) meses más de prórroga en caso de presentarse imprevistos durante la realización.

ARTÍCULO TERCERO.- Como medidas compensatorias se establecen las siguientes:

- a. Por intervenciones al recurso forestal de los 144 individuos arbóreos, la empresa YUMA CONCESIONARIA S.A., deberá realizar una reforestación consistente en reforestar, **plantando 1440 árboles** en una proporción de 1:10, es decir por cada árbol talado





1700-37

RESOLUCIÓN N° 0523

FECHA: 10 MAR 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA EMPRESA YUMA CONCESIONARIA S.A."

plantar 10, preferiblemente en época de lluvias, para garantizar la supervivencia de los individuos. Las especies forestales a reforestar deben ser especies protectoras en zonas degradadas del Ecosistema de área de influencia del proyecto, con el fin de procurar mitigar los impactos generados por la obra en cuanto al recurso suelo y la modificación del paisaje. El alcance de esta obligación (Sitio, características de las especies a reforestar y cronograma de cumplimiento), deberá concertarse con CORPAMAG, dentro de los dos primeros meses, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

b. Por intervenciones al recurso de Fauna deberá realizar las siguientes actividades:

- Adoptar variables de diseño e inclusión de accesorios de movilidad e informativos sobre la vía, que permitan el tránsito o cruce de lado a lado de la población faunística presente en las zonas de influencia directa del proyecto la cual está asociada al hábitat caracterizada.
- Adoptar fichas técnicas de manejo ambiental que permita describir las medidas de mitigación y manejo de la fauna silvestre, avaluando los procesos de readaptación a las nuevas características del entorno transformado, procesos de reubicación, reasentamiento y establecimiento de nichos ecológicos. Para ello, se debe medir a través de un monitoreo en la zona a reubicar a partir del momento de reubicación.
- Entregar a CORPAMAG, una carpa de toldo poliéster 3 x 3 m con el Logo de la Corporación y del Comité Interinstitucional del Control al Tráfico Ilegal de Fauna y Flora Silvestre, que será utilizada para la instalación de Puestos de Control al tráfico ilegal de especies silvestres y el respectivo kit de señalización y 2 jaulas móviles.

c. La empresa YUMA CONCESIONARIA, deberá propender actividades de educación ambiental, al interior de las comunidades presente en las zonas de influencia del proyecto, ejecutando proyectos ciudadanos de educación ambiental PROCEDAS, el cual tenga doble propósito educar a la comunidad y que la misma se beneficie de dicha actividad. Las actividades, el alcance, la definición de la problemática, actores a involucrar, procesos, metodología a utilizar en las sensibilizaciones, definición de recursos etc. deberán coordinarse con las Oficinas de Subdirección de Educación



1700-37

RESOLUCIÓN N°

0523

FECHA:

10 MAR 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA EMPRESA YUMA CONCESIONARIA S.A."

Ambiental y Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de los dos primeros meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo

ARTICULO CUARTO.- El beneficiario del presente aprovechamiento queda obligado a lo siguiente:

- a. Informar del inicio de las actividades de aprovechamiento forestal y la culminación del mismo.
- b. Implementar el método de aprovechamiento presentado en el inventario forestal aportado.
- c. Efectuar la definición y delimitación exacta sobre el terreno del área que será intervenida por el aprovechamiento, la cual debe ser previamente identificada por el personal asignado a dicha labor.
- d. Para las labores de tala y remoción de la vegetación, la utilización de motosierra solo se utilizara para diámetros mayores de 15 cm.
- e. Se estipula el horario para las labores de corte en zonas rurales a partir de las 6:00 y 17:00 horas de lunes a sábado. Para operar la motosierra o cualquier otro equipo generador de ruido en días y horarios diferentes a los mencionados, se requiere obtener el respectivo permiso ante la Secretaria de Gobierno municipal respectiva.
- f. Al iniciar las labores y con el fin de evitar accidentes en la zona de trabajo se debe aislar el sitio evitando el paso de transeúntes y vehículos, utilizando cintas reflectivas, conos y señales informativas.
- g. Los operarios deben disponer de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras, los elementos de seguridad necesarios para realizar este tipo de actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.
- h. El apeo de árboles con corte desde la base, se realizará en aquellos individuos que sean menores de 3 metros de altura y se encuentren en espacios libres de obstáculos, sin presencia de cables aéreos, construcciones, viviendas o vías muy transitadas.



1700-37

RESOLUCIÓN N° 0523

FECHA: 10 MAR 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA EMPRESA YUMA CONCESIONARIA S.A."

- i. Para los árboles mayores de 3 metros de altura o localizados en áreas reducidas y con presencia de cables aéreos, construcciones, viviendas y vías muy transitadas, se debe realizar la tala por partes, comenzando a descopar primero las ramas más delgadas, luego las más gruesas, las cuales de ser necesario, se deben bajar amarradas con manilas o lasos, para después de que el tronco se encuentre libre de ramas comenzar con el corte de este, cortándolo en secciones de máximo de 2 metros, comenzando de arriba hacia abajo.
- j. Brindar capacitación al personal que ejecutará las actividades contempladas dentro del aprovechamiento autorizado con el propósito de garantizar la seguridad de los mismos y reducir los impactos ambientales por el desarrollo de las diferentes actividades.
- k. Por estar dentro de una zona de bosque seco tropical, las quemas quedan prohibidas y en caso de realizarse alguna quema atribuible a la empresa solicitante, responderá penal y administrativamente ante las autoridades competentes.
- l. Se deberá destinar los productos obtenidos del aprovechamiento a realizar, consistentes en la "aplicación de material vegetal picado en la base de los árboles a sembrar", la "recuperación de suelos" y en la "elaboración de mobiliario urbano", en todo caso el transporte del material forestal autorizado desde el punto de origen deberá soportar los respectivos salvoconductos de movilización.
- m. Durante el ejecución del aprovechamiento forestal quedará prohibido al personal operario, la cacería de animales silvestre, cocer alimentos en el área de aprovechamiento, extraer arboles de sitios diferentes a los establecidos en el inventario forestal presentado.
- n. El peticionario para dar inicio al aprovechamiento forestal autorizado, deberá enviar a esta Corporación para su evaluación y aprobación el "Programa de Compensación" que contenga las directrices aquí descritas.
- o. La empresa YUMA CONCESIONARIA S.A., deberá presentar a esta autoridad durante la construcción del proyecto vial un informe bimensualmente y de acuerdo al cronograma de ejecución del proyecto de los procesos establecidos para el rescate de fauna impactada residente en la zona y en sus inmediaciones, aplicando las medidas necesarias para el manejo de fauna silvestre, para lo cual deberán informar a la

[Handwritten signature]



1700-37

RESOLUCIÓN N°

0523

FECHA:

10 MAR 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA EMPRESA YUMA CONCESIONARIA S.A.”

Corporación, los movimientos y reubicación de fauna silvestre con el fin de hacer el respectivo acompañamiento con el grupo de funcionarios encargados del componente de fauna silvestre.

- p. El peticionario deberá presentar semestralmente informes de cumplimiento ambiental – ICA, donde se informe sobre los resultados de las actividades desarrolladas de acuerdo a la información requerida en el informe técnico.
- q. No traspasar el presente sin autorización previa por escrito de CORPAMAG quien podrá negar tal autorización.
- r. Si no aprovecha el volumen total autorizado, igualmente pagará las tasas establecidas.
- s. El incumplimiento de los requerimientos o prohibiciones establecidas para el aprovechamiento forestal será causal para la suspensión y anulación del permiso otorgado.
- t. Disponer todo lo requerido para que los funcionarios de la corporación cumplan con sus funciones de control y seguimiento.
- u. Durante el aprovechamiento el beneficiario deberá manejar en forma adecuada los residuos, tomando las medidas preventivas para el control de incendios enfermedades y contaminación, a la vez evitar la disposición de residuos en fuentes de agua y cauces.
- v. Cumplir con las obligaciones estipuladas en la resolución anterior relacionadas a compensaciones y pago de la tasa forestal que hace parte del presente expediente.

PARAGRAFO: Cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución será causal para se apliquen las sanciones establecidas, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo (Ley 1333 de 2009).

ARTÍCULO QUINTO.- CORPAMAG realizará las visitas técnicas que requiera, con el fin de ejercer las funciones de control y vigilancia de lo autorizado en la presente Resolución, para ello, el beneficiario se compromete a disponer de todo lo requerido y asumir los costos que demande tal seguimiento.





1700-37

RESOLUCIÓN N° 0523

FECHA: 10 MAR 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA EMPRESA YUMA CONCESIONARIA S.A.”

ARTÍCULO SEXTO.- La empresa YUMA CONCESIONARIA S.A., deberá cancelar a la Corporación Autónoma del Magdalena – CORPAMAG el monto correspondiente a la tasa por aprovechamiento forestal por el volumen total autorizado es decir la suma de **DOS MILLONES OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$2.008.481,87 M/CTE).**

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese personalmente del presente acto administrativo al señor Leonardo Castro, en su condición de representante legal de la empresa YUMA CONCESIONARIA, o a su apoderado según poder debidamente constituido.

ARTICULO OCTAVO.- El (los) beneficiario(s) de la autorización asume(n) toda la responsabilidad por daños o accidentes que se causen a terceros como consecuencia del aprovechamiento de los forestales.

ARTÍCULO NOVENO.- Ordénese la publicación de la parte resolutive en la página web de CORPAMAG.

ARTICULO DECIMO.-Copia del presente proveído debe ser enviado al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
DIRECTOR GENERAL**

Aprobó: Alfredo Martínez Gutiérrez
Proyectó: Maricruz Ferrer Fernández
Revisó: Sara Díaz Granados Cuenca

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Comutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co





1700-37

RESOLUCIÓN N° 0523

FECHA: 10 MAR 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA EMPRESA YUMA CONCESIONARIA S.A.”

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los 17 MAR 2017
() días del mes de _____ del () se notifica personalmente el contenido del
presente proveído. _____ al
señor(a) GILBERTO ESPINOSA GONZALEZ quien exhibió la C.C. No 91523-189
expedida en Bucaramanga, actuando en calidad de
Apoderado, en el acto se hace entrega de una
copia del presente acto administrativo.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR.

Expediente 3974

Carla

CAROL FRANCISCA VILLARREAL MARTINEZ
DIRECTOR GENERAL

